

Índice

Abreviaturas y Siglas	11
Preámbulo. Agradecimientos y Dedicatoria.....	15
Prólogo.....	17
Introducción.....	23
Capítulo I EL MARCO NORMATIVO DEL DERECHO INTERNACIONAL Y REGIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA E INTRAFAMILIAR CONTRA LA MUJER BASADA EN GÉNERO	33
1. Las Naciones Unidas y el sistema universal de protección de los derechos humanos en materia de violencia doméstica e intrafamiliar contra la mujer basada en género	33
2. La violencia doméstica e intrafamiliar contra la mujer basada género y la actual pandemia de Covid-19: una mirada desde la perspectiva global.....	74
3. La Organización de los Estados Americanos (OEA) y el sistema interamericano de protección de los derechos humanos en materia de violencia doméstica e intrafamiliar contra la mujer basada en género	86
4. La violencia doméstica e intrafamiliar contra la mujer basada en género y la actual pandemia de COVID-19: una mirada desde la perspectiva regional	143
5. La postura de la CIDH y la jurisprudencia de la Corte IDH frente a los casos de violencia doméstica e intrafamiliar contra la mujer basada en género	150

5.1. El Caso de Maria da Penha Maia Fernandes y la responsabilización de Brasil por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la OEA.....	151
Capítulo II. VIOLENCIA DOMÉSTICA E INTRAFAMILIAR CONTRA LA MUJER BASADA EN GÉNERO: ESTUDIO APLICADO A LA LEGISLACIÓN BRASILEÑA ...	183
1. Estudio histórico de las iniciativas del desarrollo legislativo en materia de violencia doméstica e intrafamiliar contra las mujeres en Brasil.....	183
2. Análisis y aplicación de la Ley Maria da Penha (Ley N° 11.340/2006) en el sistema jurídico brasileño	213
2.1. Entendimiento Jurisprudencial	251
2.2. Femicidio en el contexto de las relaciones domésticas y familiares.....	255
3. La violencia contra la mujer y el maltrato familiar: nuevos desafíos del gobierno brasileño frente a la pandemia de COVID-19.....	257
Capítulo III. AVANCES Y DESAFÍOS DEL ESTADO BRASILEÑO FRENTE A LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA E INTRAFAMILIAR HACIA LA MUJER POR RAZÓN DE GÉNERO: LA IMPORTANCIA DE LA APLICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS JURÍDICAS Y SOCIALES EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS.....	269
1. Violencia doméstica e intrafamiliar contra la mujer basada en género: avances, desafíos e innovación del Estado brasileño para hacer frente a este fenómeno delictivo.....	269
1.1. Violencia doméstica e intrafamiliar contra la mujer basada en género: avances del Estado brasileño para hacer frente a este fenómeno delictivo	269
1.1.1. La conquista de los derechos de las mujeres brasileñas y de su ciudadanía por medio de la lucha.....	274

1.1.2. De la Secretaria Nacional de Políticas para las Mujeres: enfrentando a la violencia y haciéndola visible.....	281
1.2. Violencia doméstica e intrafamiliar contra la mujer basada en género: desafíos del Estado brasileño para hacer frente a este fenómeno delictivo	310
1.3. Innovación transformativa orientada hacia la efectividad de los mecanismos de protección de la mujer en situación de violencia doméstica e intrafamiliar en Brasil	312
2. De la prevención, atención y protección a las mujeres en situación de violencia doméstica e intrafamiliar basada en género en el sistema de justicia brasileño.....	317
3. Avances y retos del Estado brasileño para hacer frente a la violencia doméstica e intrafamiliar contra la mujer basada en género: impactos provocados por la pandemia de COVID-19.....	334
4. Implementación de buenas prácticas en materia de violencia doméstica e intrafamiliar contra la mujer por razón de género: retos y desafíos de instituciones y poderes públicos en Brasil....	347
5. Implementación de buenas prácticas en materia de violencia doméstica e intrafamiliar contra la mujer por razón de género: retos y desafíos de instituciones privadas en Brasil.....	371
Conclusiones Finales.....	385
Bibliografía. Referencias doctrinales y normativas.....	419

Prólogo

En mi opinión, buena parte de las distorsiones y lastres que padece una lucha real y efectiva contra la violencia de género en la actualidad, derivan de la ausencia de un entendimiento jurídica y políticamente adecuado del fenómeno. Asumir lugares comunes y heredados, como que la violencia contra las mujeres por razones de género se identifica y asimila con la violencia doméstica, que esta es una mera cuestión privada, que se trata de una cuestión que solo afecta a las mujeres, o un mero asunto de criminalidad, que la aprobación de normas implica taumatúrgicamente un cambio de sistema y de sociedad, sin tener en cuenta las innatas limitaciones del Derecho, que las categorías jurídicas y judiciales que conocemos y hemos heredado del siglo XIX sirven para disolver la violencia de género, o que un tratamiento común de la violencia de género, sin tener en cuenta la interseccionalidad o los tipos de violencia son suficientes para enfrentar este tipo de violencia; son todos ellos, una forma eficaz de perpetuar la desigualdad de mujeres y hombres.

No me gustaría dejar pasar esta oportunidad sin hacer una llamada de atención sobre la necesidad de construir una teoría general sobre la lucha contra la violencia de género, teniendo en cuenta su alcance y repercusiones sobre la teoría del estado, de la democracia, del derecho y de la propia justicia. Esta es una tarea que está todavía por hacer y esta obra que tienen la fortuna de leer sin duda va a contribuir a su conformación. Les transmito aquí algunas breves reflexiones con el fin de ayudar a construir el marco teórico jurídicamente adecuado de la lucha contra la violencia de género.

No ha sido suficientemente estudiada todavía la trascendencia que tiene la violencia de género como desafío a nuestras democracias constitucionales y a una cultura de la paz. Este tipo de violencia, estructural y, en ocasiones, institucional, es radicalmente contraria a una democracia que aúna elección y estado de derecho. La violencia de género no es solo una violación de derechos humanos subjetivos de las mujeres, sino que también implica un fenómeno con una clara dimensión objetiva, que define a una democracia que quiere ser decente. De ahí que la violencia de género se haya convertido en un parámetro para medir la calidad de una democracia en los principales rankings internacionales.

Tampoco se ha prestado la necesaria atención a las implicaciones que tiene la lucha contra la violencia de género y la teoría del derecho, de un derecho con un origen androcéntrico, tanto en lo que se refiere al derecho público como al privado –derecho de familia- y de la influencia que todavía tiene el derecho antidiscriminatorio liberal y la construcción neutral y ciega del género en las normas –discriminación de impacto-. Falta, pues, por construir una teoría iusfeminista que enfatice la subordinación, la transversalidad del género y la interseccionalidad.

La construcción del derecho en clave sexo/género y las relaciones históricas de poder también han lastrado la teoría de la justicia. Los jueces aplican el derecho que conocen, sin perspectiva de género. Incluso aplican el derecho nacional, sin haber interiorizado el verdadero alcance del constitucionalismo multinivel y el sentido de la integración judicial de los tratados internacionales y regionales en materia de lucha contra la violencia de género. Y es que la Constitución y el derecho siguen siendo entendidos como una cuestión nacional y de igualdad ante la ley.

Solo quiero apuntar una cuestión más, para ayudar a construir esta teoría general de lucha contra la violencia de género, y es que a menudo es necesario recordar la función de los juristas. A los juristas se nos paga para distinguir. Otro de los errores de los legisladores y jueces en la actualidad es abordar desde arquetipos generales la violencia de género, sin distinguir. Sin distinguir entre los comportamientos que merecen la categorización de violencia y su tratamiento, ya sea penal o de otra naturaleza;

sin distinguir los tipos de violencia –no es lo mismo la violencia física que la sexual o la económica–; sin distinguir los tipos de mujeres y el carácter interseccional y de la doble discriminación, o sin distinguir entre los propios perpetradores y la violencia que generan. Un tratamiento jurídico particularizado, sin duda, ayudará a no aplicar las mismas soluciones a problemas diferentes.

Esta monografía que prologo ha tenido su origen en una tesis doctoral que en 2021 ha defendido la hoy Doctora Roberta Lídice, dentro del Programa del Doctorado de Estudios Interdisciplinarios de Género y Políticas de Igualdad de la Universidad de Salamanca, y que tuve el privilegio de dirigir. Formaron parte del Tribunal de Tesis Doctoral la Dra. Ángela Figueruelo Burrieza, en calidad de Presidenta, y los Doctores Gonzalo Armienta Hernández y Michael Núñez. La dirección de esta tesis doctoral (en cuanto al tema y la acotación al ámbito brasileño) no hubiera sido posible sin el interés en los estudios de género que en mí ha suscitado la profesora Figueruelo, y que se ha convertido en una de mis líneas de investigación, y desde luego sin ese amor por Iberoamérica que siempre nos ha inoculado, y que a mí me ha traído el mejor de los regalos: la amistad por siempre de mis colegas iberoamericanos.

La obra tiene innumerables aciertos que me gustaría resaltar. En primer lugar, el de superar el mero dato normativo de la legislación brasileña e interrogarse por el después, por el cómo ha de implementar el cumplimiento de la legislación brasileña con políticas públicas idóneas para luchar contra la violencia intrafamiliar. Son de sobra conocidos y abundantes los estudios sobre la leyes contra la violencia de género, pero son más escasos los análisis que miden su efectividad real y material, la creación de políticas e instituciones públicas que monitoreen su cumplimiento y la construcción de protocolos de buenas prácticas. De entender, pues, que el verbo debe hacerse carne. Esta obra es una contribución muy digna a deshacer el hiato entre la teoría y la práctica en la lucha contra la violencia de género.

No obstante, y más allá de su dimensión práctica, este magnífico estudio no rehúye las siempre complejas cuestiones de la teoría de la lucha

contra la violencia de género, y conforma un análisis profundo tanto del marco jurídico de la lucha contra la violencia intrafamiliar por cuestiones de género en el ámbito internacional, como regional de la OEA y constitucional brasileño.

Esta monografía se acompaña también de un estudio en cada uno de los capítulos de la relación de la pandemia del Covid-19 y los derechos de las mujeres y la violencia de género desde la perspectiva regional iberoamericana y especialmente brasileña. Es una muestra, una vez más, de cómo las crisis, ya sean las crisis económicas, sanitarias, políticas o constitucionales impactan de forma diferente y con un carácter desproporcionado en las mujeres.

Especialmente interesante es la dedicación que hace su autora en el Capítulo III a los avances y desafíos del Estado brasileño en la aplicación de buenas prácticas jurídicas y sociales en la implementación de políticas públicas en la lucha contra la violencia de género.

Y, por último, la obra también muestra como el constitucionalismo multinivel puede servir no solo para la apertura de nuestro derecho al derecho internacional y regional de los derechos humanos, sino como un elemento de contrapoder frente a Estados que no luchan contra la violencia de género. La Ley Maria da Penha es un buen ejemplo de ello.

Quiero para finalizar destacar también la felicidad que para mí ha supuesto esta obra y que me ha permitido conocer a Roberta Lídice. La Dra. Lídice es una jurista con una larga trayectoria en la defensa de los derechos de los grupos más vulnerables, ya sean las mujeres y niñas o las personas mayores. Su trabajo como consultora le ha permitido conocer de primera mano las políticas públicas que protegen a estos grupos, su grado de eficacia y sus deficiencias. Es una jurista esforzada y muy constante a la que ha sido muy fácil dirigir.

Tengo para mí que lo único al final que perdura en nuestro recuerdo y evita el “olvido que seremos” es la oportunidad de conocer a personas buenas. Roberta es una de esas luces que la vida te pone en el camino. Yo

en su trabajo tan solo la he acompañado en ese camino, mientras feliz, aprendía de ella.

María Mercedes Iglesias Báez
Profesora de la Universidad de Salamanca